

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

Santiago, 29 de mayo de 2025

Sres.

Comisión para el Mercado Financiero

Presente

REF.: *Informa modificación al Reglamento Interno de "Frontal Trust – Cordada Rendimiento con Liquidez Mediano Plazo Fondo de Inversión".*

De nuestra consideración:

En mi calidad de Gerente General de FRONTAL TRUST ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. (en adelante, la "Sociedad" o la "Administradora"), sociedad administradora de "FRONTAL TRUST – CORDADA RENDIMIENTO CON LIQUIDEZ MEDIANO PLAZO FONDO DE INVERSIÓN" (en adelante, el "Fondo"), vengo en dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título III, de la Norma de Carácter General N° 365 de fecha 7 de mayo de 2014 de la Comisión para el Mercado Financiero, informando de las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo (en adelante, el "Reglamento Interno"), acordadas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo celebrada con fecha 20 de mayo de 2025 (en adelante la "Asamblea").

La citada reforma al Reglamento Interno del Fondo consiste en:

1. La modificación del Título I denominado "Características del Fondo" a propósito del tipo de inversionista al que estará dirigido el Fondo y plazo para pago de rescates en los términos que proponga la Administradora;
2. La modificación del artículo 5° del Reglamento Interno del Fondo relativo al tipo de público a que está dirigido el Fondo en los términos propuestos por la Administradora;
3. La modificación del artículo 9° del Reglamento Interno del Fondo relativo a los valores y bienes en que el Fondo puede invertir sus recursos en los términos propuestos por la Administradora;
4. La modificación del artículo 11° del Reglamento Interno del Fondo relativo a los límites máximos que deben ser considerados por el Fondo al invertir sus recursos en los términos propuestos por la Administradora;
5. La modificación del artículo 14° del Reglamento Interno del Fondo relativo

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

- a los excesos de inversión en los términos propuestos por la Administradora;
6. La modificación del artículo 19° del Reglamento Interno del Fondo relativo a la política de liquidez del Fondo en los términos propuestos por la Administradora;
 7. La modificación del artículo 20° del Reglamento Interno del Fondo relativo a la política de endeudamiento del Fondo en los términos propuestos por la Administradora;
 8. La modificación del artículo 24° del Reglamento Interno del Fondo relativo a las características comunes y particulares de las series de cuotas del Fondo y el canje de cuotas en los términos propuestos por la Administradora;
 9. La modificación del artículo 25° del Reglamento Interno del Fondo en lo relativo a la remuneración mensual por administración del Fondo en los términos propuestos por la Administradora;
 10. La modificación del artículo 29° del Reglamento Interno del Fondo en lo relativo al porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo en los términos propuestos por la Administradora;
 11. La modificación del artículo 30° del Reglamento Interno del Fondo en lo relativo a gastos de cargo del Fondo en los términos propuestos por la Administradora;
 12. La modificación del artículo 34° del Reglamento Interno del Fondo en lo relativo a la política de reparto de beneficios en los términos propuestos por la Administradora;
 13. La modificación del artículo 51° del Reglamento Interno del Fondo en lo relativo a la información que es proporcionada a los aportantes en los términos propuestos por la Administradora;
 14. La modificación del artículo 56° del Reglamento Interno del Fondo en lo relativo al control sobre el patrimonio del Fondo en los términos propuestos por la Administradora;
 15. La modificación del artículo 57° del Reglamento Interno del Fondo en lo relativo al plazo en que se deberán celebrar las asambleas de aportantes y procedimiento de convocatoria y constitución de las mismas conforme los términos que proponga la Administradora;
 16. La modificación del artículo 58° del Reglamento Interno del Fondo en lo relativo a las materias propias de la asamblea ordinaria de aportantes conforme los términos que proponga la Administradora;

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

17. La modificación del artículo 59° del Reglamento Interno del Fondo en lo relativo a la ponderación de las votaciones del fondo en las asambleas conforme los términos que proponga la Administradora;
18. La modificación del artículo 60° del Reglamento Interno del Fondo en lo relativo a la convocatoria a asambleas de aportantes conforme los términos que proponga la Administradora;
19. La modificación del artículo 61° del Reglamento Interno del Fondo en lo relativo a los requisitos que deben reunir quienes asumen el cargo de miembro del Comité de Vigilancia en los términos que proponga la Administradora; y
20. La eliminación de los Artículos Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interno del Fondo por los motivos que señalará la Administradora.

En este sentido, se aprobó por la unanimidad de las cuotas presentes en la Asamblea, las modificaciones al Reglamento Interno propuestas, y la nueva redacción de los mencionados artículos es la siguiente:

"Título I. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO"

NOMBRE DEL FONDO	<i>Frontal Trust – Cordada Rendimiento con Liquidez Mediano Plazo Fondo de Inversión</i>
RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	<i>Frontal Trust Administradora General de Fondos S.A.</i>
TIPO DE FONDO	<i>Fondo de Inversión No Rescatable</i>
TIPO DE INVERSIONISTA	<i>Fondo dirigido exclusivamente a Inversionistas Calificados. Las Cuotas solamente podrán ser adquiridas por inversionistas calificados, de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4° Bis de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 216 del año 2008 de la Comisión para el Mercado Financiero, o la que la modifique o reemplace.</i>
RESCATES	<i>El Fondo no contempla el rescate total y permanente de las Cuotas, sin perjuicio del rescate de Cuotas pagadero de acuerdo con los términos de los artículos 41º, 42º y</i>

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

	45° del presente Reglamento Interno."
--	---------------------------------------

"ARTÍCULO 5°: El Fondo está dirigido a inversionistas calificados."

"ARTÍCULO 9°: Adicionalmente y por motivos de liquidez, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

- (1) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.*
- (2) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.*
- (3) Letras de crédito emitidas por entidades fiscalizadas por la CMF.*
- (4) Cuotas de fondos mutuos nacionales que inviertan más de un 90% de sus activos en instrumentos de renta fija. No se requerirá que dichos fondos mutuos nacionales tengan límite mínimo de diversificación en sus activos."*

"ARTÍCULO 11°: En la inversión de sus recursos se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y el Reglamento de la Ley:

- (1) Cuotas del FIP o en los Vehículos: Hasta un 100% del activo del Fondo.*
- (2) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 20% del activo del Fondo.*
- (3) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: Hasta un 20% del activo del Fondo.*

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

(4) Letras de crédito emitidas por entidades fiscalizadas por la CMF: Hasta un 20% del activo del Fondo.

(5) Cuotas de fondos mutuos nacionales que inviertan más de un 90% de sus activos en instrumentos de renta fija. No se requerirá que dichos fondos mutuos nacionales tengan límite mínimo de diversificación en sus activos: Hasta un 20% del activo del Fondo.”

“ARTÍCULO 14°: Los excesos de inversión que se produjeren respecto de los límites establecidos precedentemente, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeren por causas ajenas a la administración, la regularización de las inversiones se realizará en conformidad con lo establecido por la Norma de Carácter General N°376 emitida por la CMF.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

Si se produjeren excesos de inversión, la Administradora informará este hecho al Comité de Vigilancia y a la CMF en conformidad con lo establecido en la Ley.

El tratamiento de los excesos establecidos en el presente artículo se entiende sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento de la Ley sobre esta materia.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible, no generándose derecho a remuneración adicional para la Administradora por este aumento del patrimonio del Fondo según lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento Interno.”

“ARTÍCULO 19°: El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 0,001% de sus activos sean activos de alta liquidez.

Para los efectos de este artículo, se entenderán como activos de alta liquidez, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija con vencimientos inferiores a un año y cuotas de fondos mutuos de aquellos que invierten más del 90% de su activo en instrumentos de renta fija, nacionales, que contemplen períodos de

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

pago de rescates no superiores a 10 días hábiles bursátiles.

Asimismo, el Fondo buscará mantener en todo momento una adecuada relación entre sus activos de alta liquidez (incluyendo para estos efectos sus líneas de crédito disponibles) y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos a las cuentas por pagar, provisiones constituidas por el Fondo, comisiones por pagar a la Administradora y otros pasivos circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados.”

“ARTÍCULO 20°: La Administradora podrá contraer pasivos exigibles consistentes en financiamientos de corto, mediano y largo plazo por cuenta del Fondo, hasta por una cantidad equivalente al 50% del total del activo del Fondo.

La suma total de los referidos pasivos y los gravámenes y prohibiciones mencionados en este artículo no podrán exceder del 50% del activo del Fondo. Para efectos de este cálculo, en caso de que el Fondo contraiga un gravamen o prohibición con el objeto de garantizar obligaciones propias, deberá considerarse el valor que resulte mayor entre el monto de la obligación y el monto del gravamen, no debiendo en consecuencia sumarse ambos montos.

Se deja constancia que los límites referidos en el presente Título VII se refieren exclusivamente al Fondo, sin que resulten aplicables al FIP ni a los Vehículos en los que éste pueda invertir sus recursos.”

“ARTÍCULO 24°: UNO. Las Series tendrán las siguientes características particulares:

<i>Denominación</i>	<i>Características particulares</i>
<i>Serie UFP</i>	<i>a. El derecho conjunto con las Series UFPI, CLPP y CLPPI a percibir, exclusivamente, el retorno preferente que a continuación se define (el “Retorno Preferente Serie UFP”). El Retorno Preferente de la Serie UFP, se devengará diariamente y estará compuesto por una cantidad equivalente al resultado de multiplicar la tasa de retorno preferente que a continuación se define (la “Tasa de Retorno Preferente Serie UFP”) y la variación porcentual diaria de la UF publicada por el Banco Central, por el valor cuota de la Serie UFP del día anterior a tal devengo, calculado según fórmula que consta en el Anexo del presente Reglamento Interno.</i>

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

	b. Se entenderá por Tasa de Retorno Preferente Serie UFP aquella resultante de la suma entre la Tasa Base UF más un spread de 2,30% anual, en base nominal 360, la que será actualizada el primer día de cada mes, con un mínimo de 3,00% anual en Unidades de Fomento. Para los efectos de este Reglamento Interno, se entenderá como “Tasa Base UF” el promedio de los últimos dos meses –previos al cálculo– de la Tasa de Interés Promedio mensual de captación (TIP) 90 a 365 días reajutable, publicada por el Banco Central. c. El valor cuota de las cuotas de la Serie UFP, se incrementará en el monto equivalente al Retorno Preferente Serie UFP devengado y no pagado, mediante una participación preferente en las utilidades obtenidas por el Fondo en el período o, en su defecto, mediante disminución del valor cuota de Serie R. d. En la medida que las utilidades obtenidas por el Fondo no sean suficientes para devengar o pagar el Retorno Preferente Serie UFP, según corresponda, se disminuirá, por esa sola circunstancia, el valor cuota de las Serie R -con la sola limitación de que dicho valor cuota nunca podrá ser negativo- mediante una disminución de capital efectuada a través de la disminución del valor cuota de dicha serie, sin que se requiera aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con el objeto de imputar dicha disminución al cumplimiento del Retorno Preferente Serie UFP, y de los Retornos Preferentes de las Series UFPI, CLPP y CLPPI, a prorrata de su patrimonio, y según corresponda a cada una de ellas.
Serie UFPI	a. El derecho conjunto con las Series UFP, CLPP y CLPPI a percibir, exclusivamente, el retorno preferente que a continuación se define (el “Retorno Preferente Serie UFPI”). El Retorno Preferente Serie UFPI, se devengará diariamente y estará compuesto por una cantidad equivalente al resultado de multiplicar la tasa de retorno preferente que a continuación se define (la “Tasa de Retorno Preferente Serie UFPI”) y la variación porcentual diaria de la UF publicada por el Banco Central, por el valor cuota de la Serie UFPI del día anterior a tal devengo, calculado según fórmula que consta en el Anexo del presente Reglamento Interno.

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

	b. Se entenderá por Tasa de Retorno Preferente Serie UFPI aquella resultante de la suma entre la Tasa Base UF más un spread de 2,85% anual, en base nominal 360, la que será actualizada el primer día de cada mes, con un mínimo de 3,55% anual en Unidades de Fomento. Para los efectos de este Reglamento Interno, se entenderá como "Tasa Base UF" el promedio de los últimos dos meses –previos al cálculo– de la Tasa de Interés Promedio mensual de captación (TIP) 90 a 365 días reajutable, publicada por el Banco Central. c. El valor cuota de las cuotas de la Serie UFPI, se incrementará en el monto equivalente al Retorno Preferente Serie UFPI devengado y no pagado a la fecha, mediante una participación preferente en las utilidades obtenidas por el Fondo en el período o, en su defecto, mediante disminución del valor cuota de Serie R.
	d. En la medida que las utilidades obtenidas por el Fondo no sean suficientes para devengar o pagar el Retorno Preferente Serie UFPI, se disminuirá, por esa sola circunstancia, el valor cuota de las Serie R -con la sola limitación de que dicho valor cuota nunca podrá ser negativo- mediante una disminución de capital efectuada a través de la disminución del valor cuota de dicha serie, sin que se requiera aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con el objeto de imputar dicha disminución al cumplimiento del Retorno Preferente Serie UFPI, y de los Retornos Preferentes de las Series UFP, CLPP y CLPPI, a prorrata de su patrimonio, y según corresponda a cada una de ellas. e. La Serie UFPI podrá ser adquirida únicamente por los aportantes que cumplan con uno cualquiera de los siguientes requisitos: (i) Suscripción inmediata o parcializada, a través de un contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas, por una cantidad superior a \$2.000.000.000 (dos mil millones de pesos), en Cuotas Serie UFPI o Cuotas Serie CLPPI del Fondo y mantención de dicho monto al cierre del mes de cálculo; (ii) ser titular de Cuotas del Fondo por un monto total igual o superior a dicha cifra, sin importar la(s) fecha(s) u oportunidad(es) de suscripción o pago de las mismas, al cierre del mes de cálculo; o (iii) que, se trate de un grupo de aportantes

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

	<i>referidos por un mismo prestador de servicios financieros o agente referidor con que la Administradora mantenga una relación contractual, que conjuntamente suscriban en forma inmediata o parcializada, a través de los respectivos contratos de Promesa de Suscripción de Cuotas, cuotas de la Serie UFPI o Serie CLPPI por una cantidad superior a \$2.000.000.000.- (dos mil millones de pesos) y mantención de dicho monto al cierre del mes de cálculo. En este último caso, la calificación del grupo de aportantes como idóneos para la adquisición de cuotas de esta Serie será absolutamente discrecional para la Administradora, pudiendo rechazar la solicitud sin necesidad de fundar tal decisión.</i> <i>f. Los custodios de Cuotas de terceros no podrán consolidar las cuotas propias con las de sus clientes, ni las cuotas de sus distintos clientes para efectos de cumplir los requisitos de ingreso y permanencia en esta Serie. Lo anterior, salvo en caso de ser aplicable lo dispuesto en la letra e., precedente.</i> <i>g. Si es que los Aportantes o grupo de Aportantes de esta Serie dejaren de cumplir con los requisitos señalados en la letra e., precedente, bajando del monto mínimo ahí indicado, por cualquier motivo, la Administradora estará facultada para canjear la totalidad de sus Cuotas de la Serie UFPI y CLPPI por Cuotas de la Serie UFP y CLPP respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el acápite CUATRO., siguiente. Para efectos del cálculo del monto mínimo antes señalado, los aportantes serán considerados en conjunto a sus relacionados de acuerdo con el Artículo 100 de la Ley N° 18.045.</i>
Serie CLPP	<i>a. El derecho conjunto con las Series UFP, UFPI y CLPPI a percibir, exclusivamente, el retorno preferente que a continuación se define (el "Retorno Preferente Serie CLPP"). El Retorno Preferente de la Serie CLPP, se devengará diariamente y estará compuesto por una cantidad equivalente al resultado de multiplicar la tasa de retorno preferente que a continuación se define (la "Tasa de Retorno Preferente Serie CLPP") sobre el valor cuota de la Serie CLPP del día anterior a tal devengo.</i>

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

	b. Se entenderá por Tasa de Retorno Preferente Serie CLPP aquella resultante de la suma entre la Tasa Base CLP más un spread de 3,80% anual, en base nominal 360, la que será actualizada el primer día de cada mes, con un mínimo de 6,00% anual. Para los efectos de este Reglamento Interno, se entenderá como "Tasa Base CLP" el promedio de los últimos dos meses – previos al cálculo– de la Tasa de Interés Promedio mensual de captación (TIP) 30 a 89 días no reajutable publicada por el Banco Central. c. El valor cuota de las cuotas de la Serie CLPP, se incrementará en el monto equivalente al Retorno Preferente Serie CLPP devengado y no pagado a la fecha, mediante una participación preferente en las utilidades obtenidas por el Fondo en el período o, en su defecto, mediante disminución del valor cuota de Serie R. d. En la medida que las utilidades obtenidas por el Fondo no sean suficientes para devengar o pagar el Retorno Preferente Serie CLPP, se disminuirá, por esa sola circunstancia, el valor cuota de las Serie R -con la sola limitación de que dicho valor cuota nunca podrá ser negativo- mediante una disminución de capital efectuada a través de la disminución del valor cuota de dicha serie, sin que se requiera aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con el objeto de imputar dicha disminución al cumplimiento del Retorno Preferente Serie CLPP, y de los Retornos Preferentes de las Series UFP, UFPI y CLPPI, a prorrata de su patrimonio, y según corresponda a cada una de ellas.
Serie CLPPI	a. El derecho conjunto con las Series UFP, UFPI y CLPP a percibir, exclusivamente, el retorno preferente que a continuación se define (el "Retorno Preferente Serie CLPPI"). El Retorno Preferente Serie CLPPI, se devengará diariamente y estará compuesto por una cantidad equivalente al resultado de multiplicar la tasa de retorno preferente que a continuación se define (la "Tasa de Retorno Preferente Serie CLPPI") sobre el valor cuota de la Serie CLPPI del día anterior a tal devengo.

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

- | | |
|--|--|
| | <p>b. Se entenderá por Tasa de Retorno Preferente Serie CLPPI aquella resultante de la suma entre la Tasa Base CLP más un spread de 4,35% anual, en base nominal 360, la que será actualizada de manera mensual. Para los efectos de este Reglamento Interno, se entenderá como "Tasa Base CLP" el promedio de los últimos dos meses – previos al cálculo– de la Tasa de Interés Promedio mensual de captación (TIP) 30 a 89 días no reajutable publicada por el Banco Central.</p> <p>c. En la medida que las utilidades obtenidas por el Fondo no sean suficientes para devengar o pagar el Retorno Preferente Serie CLPPI, se disminuirá, por esa sola circunstancia, el valor cuota de las Serie R -con la sola limitación de que dicho valor cuota nunca podrá ser negativo- mediante una disminución de capital efectuada a través de la disminución del valor cuota de dicha serie, sin que se requiera aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con el objeto de imputar dicha disminución al cumplimiento del Retorno Preferente Serie CLPPI, y de los Retornos Preferentes de las Series UFP, UFPI y CLPP, a prorrata de su patrimonio, y según corresponda a cada una de ellas.</p> <p>d. La Serie CLPPI podrá ser adquirida únicamente por los aportantes que cumplan con uno cualquiera de los siguientes requisitos: (i) Suscripción inmediata o parcializada, a través de un contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas, por una cantidad superior a \$2.000.000.000 (dos mil millones de pesos), en Cuotas Serie CLPPI o Cuotas Serie UFPI del Fondo y mantención de dicho monto al cierre del mes de cálculo; (ii) ser titular de Cuotas del Fondo por un monto total igual o superior a dicha cifra, sin importar la(s) fecha(s) u oportunidad(es) de suscripción o pago de las mismas, al cierre del mes de cálculo; o (iii) que, se trate de un grupo de aportantes referidos por un mismo prestador de servicios financieros o agente referidor con que la Administradora mantenga una relación contractual, que conjuntamente suscriban en forma inmediata o parcializada, a través de los respectivos contratos de Promesa de Suscripción de Cuotas, cuotas de la Serie CLPPI o de la Serie UFPI por una cantidad superior a \$2.000.000.000.- (dos mil millones de pesos) y mantención de dicho monto al cierre del mes de cálculo. En este</p> |
|--|--|

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

	<i>último caso, la calificación del grupo de aportantes como idóneos para la adquisición de cuotas de esta Serie será absolutamente discrecional para la Administradora, pudiendo rechazar la solicitud sin necesidad de fundar tal decisión.</i> <i>e. Los custodios de Cuotas de terceros no podrán consolidar las cuotas propias con las de sus clientes, ni las cuotas de sus distintos clientes para efectos de cumplir los requisitos de ingreso y permanencia en esta Serie. Lo anterior, salvo en caso de ser aplicable lo dispuesto en la letra d., precedente.</i> <i>f. Si es que los Aportantes o grupo de Aportantes de esta Serie dejaren de cumplir con los requisitos señalados en la letra d., precedente, bajando del monto mínimo ahí indicado, por cualquier motivo, la Administradora estará facultada para canjear la totalidad de sus Cuotas de la Series CLPPI y Serie UFPI por Cuotas de la Serie CLPP y Serie UFP respectivamente de conformidad a lo dispuesto en el acápite CUATRO., siguiente. Para efectos del cálculo del monto mínimo antes señalado, los aportantes serán considerados en conjunto a sus relacionados –de acuerdo al Artículo 100 de la Ley N°18.045.</i>
Serie R	<i>a. El derecho a recibir, una vez percibido el Retorno Preferente por las Series UFP, UFPI, CLPP y CLPPI, el 100% del remanente o excedente de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos en los términos indicados en este Reglamento Interno (en adelante, el “Retorno Subordinado”), en la medida que el Fondo tenga utilidades, recursos disponibles en caja y cuando las inversiones y retornos del Fondo así lo permitan.</i> <i>b. La Serie R podrá ser adquirida únicamente por Cordada SpA, sus filiales o los fondos bajo la administración de Cordada Capital S.A.</i> <i>c. La Serie R, en conjunto con la serie C (Subordinada) del FIP deberá mantener permanentemente un patrimonio equivalente a lo menos al 12,5% de los activos del FIP y de los Vehículos.</i>

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

	d. En caso de incumplimiento a la obligación señalada en la letra c. anterior, éste deberá ser subsanado por la Serie R o por la Serie C del FIP, dentro del plazo máximo de 30 días, mediante la adquisición de Cuotas Serie R o Serie C del FIP, respectivamente. Si el incumplimiento persistiere transcurrido el plazo antes indicado, y mientras no sea subsanado el mismo, esta Serie no tendrá derecho al pago del Retorno Subordinado, ni a ninguna otra distribución efectuada por el Fondo, no devengándose dichos derechos para esta Serie mientras se mantenga el incumplimiento. e. En el caso de que la Serie C no hubiere subsanado el incumplimiento dentro del plazo en la letra d., precedente, la Administradora se encontrará facultada para efectuar disminuciones de capital en las Series UFP, UFPI, CLPP y CLPPI, hasta por el monto necesario para que la Serie R cumpla con el porcentaje señalado en la letra c., anterior. f. Como excepción a la regla de pago del Retorno Preferente a las Series UFP, UFPI, CLPP y CLPPI, y de la dispuesta en la letra a., precedente, la Serie R podrá, con el voto favorable de la mayoría absoluta de las Cuotas del Fondo con derecho a voto, presentes o representadas en la Asamblea Ordinaria de Aportantes o en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, recibir dividendos en forma anticipada al devengo del Retorno Preferente de las Series UFP, UFPI, CLPP y CLPPI, siempre que la Serie mantenga el cumplimiento de la obligación señalada en la letra c., precedente, y que dicho reparto no afecte el devengo y/o pago de los Retornos Preferentes del Fondo.
--	---

DOS. Normas comunes a todas las Series (UFP, UFPI, CLPP Y CLPPI):

- a. Toda utilidad que obtenga el Fondo, o caja que éste tenga disponible y que sea susceptible de ser distribuida y que exceda del capital y del Retorno Preferente de las Series UFP, UFPI, CLPP y CLPPI, corresponderá íntegramente a la Serie R.
- b. Los Retornos Preferentes que correspondan a las Series UFP, UFPI, CLPP y CLPPI, señalados en el acápite UNO., precedente, y el Retorno Subordinado de la Serie R, serán reconocidos en el Valor Cuota diariamente y se pagarán como dividendos, o bien, al

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

momento del rescate de las cuotas UFP, UFPPI, CLPP, CLPPI y R.

TRES. Las características de las Series UFP, UFPI, CLPP, CLPPI y R, particulares y comunes, antes señaladas, permanecerán vigentes durante la duración del Fondo, sin perjuicio de lo que al efecto pudiere acordar la Asamblea de Aportantes. Cualquier modificación de tales características deberá ser aprobada, en primera citación, con el voto conforme de la mayoría absoluta de las Cuotas suscritas y pagadas en cada una de las series UFP, UFPI, CLPP, CLPPI y R del Fondo; y en segunda citación, con el voto conforme de la mayoría absoluta de las Cuotas presentes o representadas en la respectiva Asamblea, en cada una de las series UFP, UFPI, CLPP, CLPPI y R del Fondo.

CUATRO. Canje de Cuotas.

CUATRO. UNO. Canje Obligatorio

La Administradora se encontrará facultada, en cualquier momento, para realizar el canje de Cuotas desde la Serie UFPI a la Serie UFP y desde la Serie CLPPI a la Serie CLPP, en caso de que algún Aportante deje de cumplir con el requisito de ingreso establecido para cada una de esas series, no cumpliendo con el monto mínimo para acceder a dicha serie. Dicho canje se hará a discreción de la Administradora y el o los Aportantes que correspondan estarán obligados a aceptarlo. Para tales efectos, la fecha de canje corresponderá al cierre del día hábil en que la Administradora proceda a realizar tal canje de Cuotas y la relación de canje de Cuotas, según se definirá la misma en el numeral CUATRO. TRES., siguiente.

A partir de la Fecha de Canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva serie de que es Aportante.

Dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la Fecha de Canje, la Administradora o el agente colocador informará a los respectivos Aportantes, por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Se considerará que las cuotas de la nueva Serie mantienen la misma antigüedad que tenían las cuotas de la Serie anterior, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

CUATRO. DOS. Canje Voluntario

/A/ Los Aportantes que posean una inversión en Cuotas Serie UFP del Fondo y que cumplan con los requisitos para ser aportantes de Cuotas Serie UFPI del Fondo, podrán canjear sus Cuotas Serie UFP por Cuotas de la Serie UFPI, mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora, en la medida que cumplan con los requisitos de ingreso a la Serie UFPI señalados en el acápite UNO., del presente Artículo.

/B/ Los Aportantes que posean una inversión en Cuotas Serie UFPI del Fondo, podrán canjear sus Cuotas Serie UFPI por Cuotas de la Serie UFP, mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora.

/C/ Los Aportantes que posean una inversión en Cuotas Serie CLPP del Fondo y que cumplan con los requisitos para ser aportantes de Cuotas Serie CLPPI del Fondo, podrán canjear sus Cuotas Serie CLPP por Cuotas de la Serie CLPPI, mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora, en la medida que cumplan con los requisitos de ingreso a la Serie CLPPI señalados en el acápite UNO., del presente Artículo.

/D/ Los Aportantes que posean una inversión en Cuotas Serie CLPPI del Fondo, podrán canjear sus Cuotas Serie CLPPI por Cuotas de la Serie CLPP, mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora.

Una vez recibida cualquiera de las solicitudes indicadas precedentemente, la Administradora, dentro del plazo de 5 días hábiles, analizará si el Partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la Serie respectiva. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de Cuotas al día hábil siguiente a la fecha en que resolvió dicho análisis o al día hábil siguiente de cumplido el plazo de 5 días hábiles señalado precedentemente (la "Fecha de Canje").

A partir de la Fecha de Canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva serie de que es Aportante.

Dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la Fecha de Canje, la Administradora o el agente colocador informará a los respectivos Aportantes, por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

Se considerará que las cuotas de la nueva Serie mantienen la misma antigüedad que tenían las cuotas de la Serie anterior, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.

CUATRO. TRES. Relación de canje.

Para efectos de los canjes obligatorios y voluntarios, señalados en los numerales CUATRO. UNO. y CUATRO.DOS., precedentes, la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la Serie original y el valor Cuota de la nueva Serie correspondiente al cierre del día anterior a la Fecha de Canje. Por el hecho que el Fondo no admite fracciones de cuotas, el número resultante de Cuotas que recibirá el Aportante corresponderá a un número entero.”

“ARTÍCULO 25: *La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración mensual, que se determinará según el siguiente cuadro:*

Serie	Remuneración
UFP	<i>Equivalente a la trescientos sesentava parte de hasta el 1,3090% IVA Incluido, con base a 360 días, del patrimonio de la Serie.</i> <i>Esta remuneración se devengará diariamente y pagará mensualmente por períodos vencidos, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al que corresponda.</i>
UFPI	<i>Equivalente a la trescientos sesentava parte de hasta el 0,6545% IVA Incluido, con base a 360 días, del patrimonio de la Serie.</i> <i>Esta remuneración se devengará diariamente y pagará mensualmente por períodos vencidos, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al que corresponda.</i>
CLPP	<i>Equivalente a la trescientos sesentava parte de hasta el 1,3090% IVA Incluido, con base a 360 días, del patrimonio de la Serie.</i> <i>Esta remuneración se devengará diariamente y pagará mensualmente por períodos vencidos, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al que corresponda.</i>

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

CLPPI	<i>Equivalente a la trescientos sesentava parte de hasta el 0,6545% IVA Incluido, con base a 360 días, del patrimonio de la Serie.</i> <i>Esta remuneración se devengará diariamente y pagará mensualmente por períodos vencidos, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al que corresponda.</i>
R	<i>No paga remuneración.</i>

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la CMF con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de constitución del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las remuneraciones a que se refiere el presente artículo se actualizarán según la variación que experimente dicho impuesto, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.”

“ARTÍCULO 29°: El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo precedente será de un 3,5% del valor de los activos del Fondo (en adelante, el “Porcentaje Máximo Anual de Gastos y Costos de Administración”).

El Porcentaje Máximo Anual de Gastos y Costos de Administración y los gastos referidos en el párrafo precedente, no se aplicarán: (i) por el período de 12 meses a contar del día de depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la CMF; y (ii) durante la liquidación del Fondo.”

“ARTÍCULO 30°: Además de los gastos a que se refiere el Artículo 28° anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

(1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos, boletas o pólizas que se contraten por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

(2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial y extrajudicial, en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, un 5% del valor que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

(3) Gastos y remuneración, si fuere aplicable, del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos y eventual remuneración del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

(4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor del activo del Fondo. Sin embargo, en el evento de existir variaciones que incrementen el costo de los impuestos que afecten los activos con posterioridad al inicio de las operaciones del Fondo, el porcentaje del 5% del valor del activo del Fondo antes señalado, podrá aumentarse en la misma proporción a la variación que experimenten los citados tributos.

(5) Gastos, remuneraciones y comisiones, por inversiones en cuotas de fondos mutuos, nacionales administrados por terceros, los que no podrán exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del activo del Fondo.

(6) Gastos, remuneraciones y comisiones por la gestión e inversión, directa e indirecta, de los recursos del Fondo en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, tendrán un límite máximo anual de un 3% del valor de los activos del Fondo que hayan sido invertidos en dichos vehículos.

Para los efectos de lo dispuesto en los números (1), (2), (3), (4), (5) y (6), anteriores, se

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

entenderá por valor de los activos del Fondo al valor que resulte de sumar el valor diario que hayan presentado los activos del Fondo durante el período correspondiente, dividido por el número de días que compongan dicho período.

Sin perjuicio de lo señalado, la suma de los gastos referidos en los numerales (1) a (6), precedentes, no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor del activo del Fondo.

Los límites a los gastos de cargo del Fondo a que refiere el presente artículo no aplicarán: (i) por el período de 12 meses a contar del día de depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la CMF; y (ii) durante la liquidación del Fondo.”

“ARTÍCULO 34°: *El Fondo distribuirá anualmente como dividendos un mínimo del 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por beneficios netos percibidos por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.*

No obstante lo anterior, si el Fondo tuviere pérdidas acumuladas, los beneficios se destinarán primeramente a absorberlas, de conformidad con la normativa aplicable. Por otra parte, en el caso que hubiere pérdidas en el ejercicio, éstas serán absorbidas con utilidades retenidas, de haberlas.

El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio de los dividendos provisorios que el Fondo haya distribuido con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el párrafo siguiente.

En todo caso, la Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, así como su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

Se hace presente que, una vez aprobada en la Asamblea Ordinaria respectiva, la cuenta anual y los correspondientes estados financieros del Fondo, se determinase que la utilidad del ejercicio del Fondo no fue suficiente para absorber los dividendos que fueron distribuidos en ese ejercicio como dividendos provisorios, se faculta expresamente a la Administradora para acordar la disminución de capital del Fondo en el monto distribuido en exceso y que no haya podido ser imputado conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, los dividendos provisorios distribuidos en exceso pasarán a tener la calidad de disminuciones de capital para todos los efectos a los que haya lugar.

Los dividendos se pagarán en dinero. No obstante lo anterior, los Aportantes podrán solicitar su pago total o parcial en cuotas liberadas del mismo Fondo en los términos del inciso final del Artículo 80° de la Ley, mediante aviso directo y por escrito a la Administradora. Para estos efectos, la comunicación del Aportante deberá ser entregada a la Administradora con a lo menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha de pago informada, entre las 09.00 y 16.00 horas. Si la solicitud fuere presentada dentro de plazo, pero fuera del horario antes señalado, se entenderá presentada al día siguiente hábil, por otro lado, si fuere presentada fuera de plazo y horario, la solicitud se entenderá como no realizada. Serán aplicadas a la comunicación antes señalada las formalidades establecidas en el párrafo primero del Artículo 46° siguiente."

"ARTÍCULO 51°: La Administradora deberá informar en forma veraz, suficiente y oportuna a los Aportantes, sobre cualquier hecho o información esencial respecto de sí misma o del Fondo, desde el momento en que el hecho ocurra o que llegue a su conocimiento. Asimismo, la Administradora deberá divulgar oportunamente a los Aportantes cualquier hecho o información esencial respecto de las empresas o sociedades en que el Fondo mantenga invertidos sus recursos, desde el momento en que llegue a su conocimiento."

"ARTÍCULO 56°: Después de transcurrido un año desde la fecha en que la Administradora pueda comercializar las Cuotas del Fondo de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley, ningún Aportante que no sea inversionista institucional podrá controlar, por sí solo o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% del patrimonio del Fondo. La Administradora velará para que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de Cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas. Si así ocurriera, la CMF establecerá los plazos para las personas que excedan dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus Cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la CMF pueda aplicar.

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje.”

“ARTÍCULO 57°: Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del plazo establecido para ello en la Ley, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación.

Las Asambleas se constituirán, en primera citación, con la asistencia de Aportantes cuyas Cuotas emitidas con derecho a voto representen la mayoría absoluta del patrimonio del Fondo y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Se deja expresa constancia que la citación que se envíe a los Aportantes en los términos del artículo 60° del presente Reglamento Interno para las Asambleas de Aportantes, podrá contener tanto la primera como la segunda citación, pudiendo establecerse que las Asambleas en segunda citación, se realizarán a continuación de la primera.”

“ARTÍCULO 58°: Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;*
- b) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia;*
- c) Aprobar el presupuesto del Comité de Vigilancia;*
- d) Fijar la remuneración del Comité de Vigilancia, si correspondiere;*
- e) Designar anualmente a la empresa de auditoría externa de aquellas inscritas en el Registro que al efecto lleva la CMF, para que dictamine sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia;*
- f) Designar al o los peritos o valorizadores independientes que se requieran para valorizar*

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

las inversiones del Fondo, en caso de que correspondiere; y,

g) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria."

"ARTÍCULO 59°: Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

a) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente Reglamento Interno;

b) Acordar la sustitución de la Administradora;

c) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;

d) Acordar la fusión, transformación y división del Fondo en los términos que acuerde la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto por la normativa aplicable y las instrucciones dictadas por la CMF al efecto;

e) Acordar la disolución del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;

f) Acordar el aumento el capital del Fondo, y si correspondiere, las condiciones de nuevas emisiones de Cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas; y,

g) Los demás asuntos que, por la Ley, el Reglamento de la Ley o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento.

Las materias referidas en este artículo sólo podrán acordarse con el voto conforme del quorum que exige el Artículo 76° de la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, para la sustitución de la Administradora, indicada en la letra b) precedente, se requerirá del voto favorable de la totalidad de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

Para efectos de la ponderación de las votaciones del Fondo en Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, de conformidad al artículo 77° de la Ley, cada Cuota dará derecho a voto en forma proporcional a los derechos sobre el patrimonio del Fondo que cada una representa.

En el evento de producirse un cambio de control en la Administradora, según este último término se define en el artículo 97° de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, ésta deberá citar dentro de 30 días desde ocurrido el hecho, a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad que los Aportantes se pronuncien sobre la eventual sustitución de la Administradora. Se deja expresa constancia que en caso que finalmente se apruebe por parte de los Aportantes del Fondo la sustitución de la Administradora en la mencionada Asamblea Extraordinaria de Aportantes, no se generará derecho de indemnización alguno para la Administradora producto de su sustitución.

El presente Reglamento Interno no contempla, en ningún caso, materias cuya aprobación otorgue derecho a retiro a los Aportantes."

"ARTÍCULO 60°: Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que al efecto establezca la CMF mediante Norma de Carácter General. Ante la ausencia de dicha norma, las citaciones deberán efectuarse a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora con al menos 10 días corridos de anticipación a la fecha de celebración de la respectiva Asamblea de Aportantes. En todo caso, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas Asambleas de Aportantes a las que concurran la totalidad de las Cuotas suscritas con derecho a voto, aun cuando no se hubieran cumplido las formalidades requeridas para su citación."

"ARTÍCULO 61°: Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por 3 representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable. La remuneración del Comité de Vigilancia será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

(1) *No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley N° 18.045;*

(2) *Ser mayores de edad; y,*

(3) *No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos concursales establecidos en el Código Penal.*

Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes."

Las modificaciones antes descritas constan en la versión refundida del Reglamento Interno, la cual es depositada junto a la presente en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos de esta Comisión, en el que se han incorporado las modificaciones señaladas, las que entrarán en vigencia dentro de los 10 días hábiles siguientes a contar de esta fecha, esto es, el 12 de junio de 2025.

Yo Claudio Mehech Laban, Gerente General de Frontal Trust Administradora General de Fondos S.A., soy responsable de la veracidad de la información contenida en esta carta, como que dichas modificaciones son las únicas que se introducen y que efectivamente éstas corresponden a las contenidas en el texto del Reglamento Interno del Fondo que se deposita.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Claudio Mehech Laban

Gerente General

Frontal Trust Administradora General de Fondos S.A.